



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1485

Municipal
de maracaibo

Año MMXXI

Maracaibo 22 de abril de 2021

N.º 079-2021

**ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES
PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE SE
DESARROLLEN EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS
DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO
MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXI

Maracaibo, 22 de abril de 2021

N.º 079-2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO MARACAIBO

TÍTULO I DEL OBJETO Y RAZÓN DE LOS INCENTIVOS

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto conceder beneficios e incentivos fiscales a los contribuyentes que demuestren cumplir con el ordenamiento jurídico nacional, estatal y local y desarrollen actividades económicas, comerciales y de servicios, en la calle 67 o Cecilio Acosta, y sus transversales que la conectan con las calles 66 y 67A; calle 72, y sus transversales que la conectan con las calles 71 y 73; calle 77 o Avenida 5 de julio y las transversales que la conectan con las calles 76 y 78, desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta la calle 65 de la Ciudad y Municipio Maracaibo; avenida 28 o La Limpia; sector Curva de Molina; Corredor Comercial avenida 20; Corredores Comerciales avenidas 10 y 11; Corredor Comercial 16 (avenida Goajira); Corredor Comercial avenida Universidad (calle 61); la zona

industrial norte; la zona industrial sur; Casco Central de la ciudad; la avenida 17 (Haticos por abajo) desde la iglesia La Milagrosa, hasta la plaza de las banderas; y, la avenida 8 (Santa Rita) en toda su extensión, y cualquier otra área que el Alcalde mediante Decreto decida incorporar en lo sucesivo en virtud de cumplir con los supuestos previstos en esta ordenanza, y que en lo adelante se denominarán "Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano".

Artículo 2. Con la finalidad de promover inversiones en las áreas estratégicas de desarrollo urbano, y, en consecuencia, implementar el objetivo de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, implementar mecanismos relacionados con el celeridad de los procedimientos para el trámite de permisos y de los beneficios fiscales previstos en la presente

ordenanza, a aquellos inversionistas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan del equivalente a 200 Petros, en actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, y en general, a todas aquellas actividades que representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas para fomentar del mismo modo, el desarrollo del turismo, la construcción u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, o efectúen donaciones a organizaciones públicas o privadas que coadyuven en el mantenimiento y administración de los espacios públicos del área urbana beneficiada.

Artículo 3. Las organizaciones públicas o privadas que deseen coadyuvar con el municipio Maracaibo, al mantenimiento y administración de espacios públicos, situados en las áreas estratégicas urbanas, en la forma prevista en la presente ordenanza, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial o Alianza Estratégica en la cual expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratación de personal para la de administración, ejecución de obras, adquisición de bienes y mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Fisco Municipal.

Artículo 4. Los tributos a los cuales se refiere la presente ordenanza son los establecidos en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de índole Similar del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Venta, Copias y Certificaciones de

Documentos del Municipio Maracaibo y la Ordenanza de Impuestos de Inmuebles Urbanos del Municipio Maracaibo.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5. A los efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes términos o conceptos contenidos en la misma, entendiéndose por tales:

a) "Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano": Son las la calle 67 o Cecilio Acosta, y sus transversales que la conectan con las calles 66 y 67A; calle 72, y sus transversales que la conectan con las calles 71 y 73; calle 77 o Avenida 5 de julio y las transversales que la conectan con las calles 76 y 78, desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta la calle 66 de la Ciudad y Municipio Maracaibo; avenida 28 o La Limpia; sector Curva de Molina; Corredor comercial avenida 20; Corredores Comerciales avenidas 10 y 11; Corredor Comercial 16 (avenida Goajira); Corredor Comercial avenida Universidad (calle 61); la zona industrial norte; la zona industrial sur, casco central de la ciudad; la avenida 17 (Haticos por abajo) desde la iglesia La Milagrosa, hasta la plaza de las banderas; y, la avenida 8 (Santa Rita) en toda su extensión de la Ciudad y Municipio Maracaibo, indicadas en el Anexo Único denominado "Plano de Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano" que forma parte integrante de la presente ordenanza y las que determine el Alcalde mediante Decreto durante la vigencia de esta Ordenanza.

b) Inversionistas o Promotores: Son aquellos contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que mediante el aporte de recursos financieros propios o de terceros realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura para el buen vivir en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, generadoras de empleo privilegiando la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan del equivalente a 200 Petros en activo fijo, para fomentar actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, el desarrollo del turismo, la con-

strucción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

c) Comerciantes: Son aquellos contribuyentes personas naturales o jurídicas que desarrollen o exploten actividades económicas de comercio, servicios o de índole similar indicadas en la presente Ordenanza, en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano.

d) Actividades económicas beneficiadas: Son aquellas actividades económicas, comerciales, culturales, recreacionales, de servicios o de índole similar que se refieren al sector comercial, industriales, comerciales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, el desarrollo del turismo, la construcción, remodelación, modificación, ampliación, rehabilitación, u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, explotación y desarrollo de locales y/o centros comerciales, cafés panaderías, pastelerías, supermercados, bares, restaurantes, tascas, fuentes de soda, discotecas, centro de comidas rápidas, joyerías, boutiques, heladerías, ventas de artesanía, papelerías, librerías, instituciones bancarias o financieras, oficinas, salas de cine, teatro, galería de arte, museos, salas de juego, centro de actividades deportivas-gimnasios, billares y pools, juegos electrónicos, pistas de patinaje, centros de convenciones, centros de entretenimiento, diversión y ocio, estacionamientos en estructura o no, hoteles, apart hoteles; y, otras de índole similar, que se desarrollen en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano.

e) Centro Comerciales. Espacios conformados por varios locales comerciales u oficinas dotados de áreas comunes.

f) Construcción: Es toda edificación o infraestructura en proceso de realización, que exige antes de su ejecución, un proyecto planificado predeterminadamente, y que requiere ser la autorizada por el funcionario urbano competente,

g) Salas de Cine: Salas de exhibición de películas cinematográficas o salas de teatro o similar.

h) Remodelación, Ampliación, Rehabilitación, o Modificación: Es la reconstrucción o restauración total o parcial del interior y/o de las fachadas de las edificaciones o locales comerciales existentes y los espacios comunes a ellas, situadas en las áreas estratégicas urbanas, debidamente permisadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), en todo caso la remodelación deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de la presente ordenanza.

i) Organizaciones Públicas o Privadas que se encarguen de la administración y mantenimiento de espacios públicos: Son aquellas personas jurídicas públicas o privadas que se encarguen de administrar, gestionar y ejecutar planes, proyectos, inversiones y contratación de personal, dirigidos a la administración, ejecución de obras, adquisición de Bienes y al mantenimiento de áreas de uso público o espacios públicos, en áreas estratégicas urbanas, de conformidad con las previsiones y requisitos de la presente ordenanza.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DEL ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES

Artículo 6. Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, situados en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, que realicen las inversiones conforme a los parámetros previstos en esta ordenanza, cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas indicadas en el Título anterior, podrán optar por los incentivos fiscales, previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Los contribuyentes, inversionistas o promotores, inversionistas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan del equivalente a 200 Petros en activo fijo, para fomentar el desarrollo

del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, podrán ser beneficiarios de una rebaja del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Indole Similar, hasta el veinte por ciento (20%) del monto invertido, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, hasta por un lapso de cuatro (4) años, prorrogables mediante decisión del Alcalde conforme lo establecido en el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir del inicio de la actividad económica que se desarrollara en dicho inmueble.

Artículo 8. Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que realicen inversiones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, podrán ser acreedores de una rebaja del impuesto sobre inmuebles urbanos hasta por el veinte por ciento (20%) del monto invertido, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, hasta por un lapso de un (1) año, prorrogable mediante decisión del Alcalde hasta por el lapso establecido en el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir del inicio de la actividad económica que se desarrollara en dicho inmueble. Para el caso de que transcurridos el lapso de un (1) año, contado a partir de la aprobación de los incentivos fiscales previstos en el presente artículo, y el contribuyente no inicie actividades económicas, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado al pago total del impuesto dejado de pagar.

Artículo 9. Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, podrán ser acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales,

de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad y de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas emanada del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, necesaria para la tramitación de las constancias anteriores.

Artículo 10. Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo podrán ser concedidas a potestad del Alcalde o Alcaldesa, a los contribuyentes, inversionistas o promotores de nuevas construcciones, propietarios o no de terrenos situados en Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales explotados por personas naturales o jurídicas diferentes que se instalen con posterioridad a la conclusión de las nuevas construcciones, ni a los adquirentes de los locales comerciales u oficinas.

CAPÍTULO II

DEL ESTÍMULO POR LA REMODELACIÓN REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 11. Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles que realicen remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, bajo los requerimientos previstos en el presente capítulo y cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas en esta ordenanza, podrán ser beneficiarios, de los siguientes incentivos fiscales:

a) Una rebaja del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Indole similar del Municipio Maracaibo, del Estado Zulia, hasta por el diez por ciento (10%) del monto invertido en las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en las áreas estratégicas urbanas, hasta por un lapso de cuatro (4) años, prorrogable mediante decisión del Alcalde hasta por el lapso establecido en el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contados a partir de la emisión de la Constancia de Habitabilidad, expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU).

b) Una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de inmueble urbano que deba pagar el contribuyente antes de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la Consulta Preliminar de la remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), así como una rebaja hasta por el diez por ciento (10%) del monto invertido en las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, sobre el impuesto de inmueble urbano por el por un lapso de un (1) año, prorrogable mediante decisión del Alcalde hasta por el lapso establecido en el artículo 188 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir del momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, a consulta Preliminar de la Edificación o Remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos el lapso de un (1) año, contado a partir de la Consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado al pago total del impuesto dejado de pagar.

Artículo 12. Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no, de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones o modificaciones o remodelaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes en Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, bajo los términos previstos en el presente Capítulo, podrán ser acreedores durante de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) de las tasas administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Técnica, Constancias de Habitabilidad y de la Constancia de

Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo necesarias para la tramitación de las Constancias de anteriores.

Artículo 13. Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo podrán ser concedidas a los contribuyentes, inversionistas, promotores, propietarios o no de inmuebles ubicados en áreas estratégicas urbanas, que realicen modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales que se instalen con posterioridad a las mismas, ni a los adquirentes de los locales comerciales. Locales

Artículo 14. En caso que un establecimiento comercial se encuentre situado en un Centro Comercial, esté o no afectado al Régimen de Propiedad Horizontal, las remodelaciones deberán realizarse en la fachada del local comercial, no siendo exigible la intervención de la fachada general del Centro Comercial.

Artículo 15. En caso que los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones, modificaciones, remodelaciones o rehabilitaciones sean instituciones bancarias o financieras o empresas de seguro o reaseguros las rebajas de impuesto previstas en el presente artículo serán de Quince por Ciento (15%).

CAPÍTULO III DEL ESTÍMULO A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 16. Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos situados en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, que construyan y exploten estacionamientos estructurales o no, mecánicos, podrán ser acreedores de los incentivos fiscales que más adelante se indican:

a) Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas Administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U) de la Constancia de

Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad, de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, necesaria para tramitar las Constancias anteriores.

b) Una rebaja del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, hasta el veinte por ciento (20%) del monto invertido, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, por un lapso de cuatro (4) años, prorrogable mediante decisión del Alcalde, conforme lo previsto en el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir del inicio de la actividad económica.

c) Una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de inmueble urbano que deba pagar el contribuyente antes de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la Consulta Preliminar de la remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), así como una rebaja hasta por el diez por ciento (10%) del monto invertido en las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, sobre el impuesto de inmueble urbano por el por un lapso de un (1) año, prorrogable mediante decisión del Alcalde hasta por el lapso establecido en el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir del momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos el lapso de un (1) año, contado a partir de la aprobación del beneficio fiscal y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado al pago total del impuesto dejado de pagar.

CAPÍTULO IV DE LAS REBAJAS POR DONACIONES

Artículo 17. A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en la presente ordenanza, las organizaciones públicas o privadas, que quieran coadyuvar con el Municipio Maracaibo, en el mantenimiento, preservación y administración de espacios públicos situados en las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial, encomienda de gestión, encomienda convenida o Alianza Estratégica, según sea el caso, en cuyo instrumento expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratar personal para la administración, ejecución de obras, adquisición de bienes y mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Poder Ejecutivo Municipal y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Municipio.

Artículo 18. Los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Municipal (RIM) y solventes con el municipio, que realicen actividades económicas comerciales o de servicios en la áreas estratégicas de desarrollo urbano, podrán ser acreedores de una Rebaja de Impuesto a las actividades económicas equivalente al Treinta por ciento (30%) del monto de las donaciones que hicieran a organizaciones públicas o privadas que se encarguen del mantenimiento o administración de Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano. Los contribuyentes deberán acompañar los recibos donde consten las donaciones efectuadas debidamente certificados por la beneficiaria de la donación.

Parágrafo Único. En caso que los contribuyentes sean instituciones financieras o bancarias o empresas de seguros o reaseguros, la rebaja será del cinco por ciento (5%).

Artículo 19. Se exceptúan de las rebajas de impuestos previstas en el presente capítulo, las donaciones otorgadas por patrocinios a espectáculos públicos presentados en edificaciones situadas en las calles de las Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano.

Artículo 20. El beneficio señalado sólo se otorgará si las organizaciones públicas o privadas beneficiarias de la donación se encuentran domiciliadas en el Municipio Maracaibo y siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. En la Alianza estratégica, encomienda de gestión, encomienda convenida o convenio especial que deben suscribir las organizaciones públicas o privadas con el Municipio Maracaibo se designarán los representantes municipales en dichas instituciones, así como también los inspectores, arquitectos o Ingenieros residentes tanto de las organizaciones públicas o privadas como del Municipio que fiscalizarán y supervisarán los presupuestos y ejecución de las obras, a fin de garantizar la calidad técnica de las mismas.

Artículo 22. A fin de materializar las provisiones contenidas en el presente Capítulo, el Alcalde o Alcaldesa queda plenamente autorizado para suscribir acuerdos anticipados con las organizaciones públicas o privadas en los cuales se indicarán expresamente: El tipo de obra a ejecutar, sus costos, presupuestos, especificaciones técnicas, alcances, objetivos, tiempo de ejecución, personal de la alcaldía que supervisará las obras y cualquier otro asunto que la autoridad Municipal considere pertinente incluir.

Artículo 23. El Municipio Maracaibo a través de sus órganos controladores competentes, practicará las auditorías y fiscalizará directamente las actividades ejecutadas por las organizaciones públicas y privadas.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24. Las rebajas de impuestos previstas en la presente ordenanza, serán otorgadas a potestad del Alcalde o Alcaldesa, siempre que los contribuyentes estén inscritos y solventes en el Registro de Información Municipal (RIM) llevado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), y cumplan con los requisitos de procedibilidad previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 25. La solicitud deberá ser efectuada por los contribuyentes interesados, mediante petición escrita por duplicado y consignada ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), donde expresen su voluntad de acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, indicando de igual forma los incentivos solicitados, debiendo anexar los siguientes recaudos:

- a) Indicación del nombre del contribuyente, y número de Registro de Información Municipal (RIM).
- b) Fotocopia de Acta constitutiva-estatutaria y sus modificaciones debidamente registradas y actualizadas.
- c) Plano de ubicación del inmueble.
- d) Proyecto de la inversión en el área a realizar, o de la construcción o remodelación y Presupuesto estimado de las construcciones o remodelaciones.
- e) Encontrarse solvente con los impuestos municipales de las Actividades Económicas, de Impuestos de Inmuebles Urbanos y de Servicios Municipales.
- f) Si se trata de donaciones, los recibos donde consten las mismas, debidamente certificados por el o la beneficiario (a) debiéndose aplicar supletoriamente el artículo 138 de la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas e Industria, Comercio, Servicios y de índole Similar, El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) podrá solicitar mayor información, a fin de aclarar la documentación indicada en el presente artículo.

Artículo 26. Consignados todos los recaudos indicados en el artículo anterior, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, emitirá una resolución reconociendo o no los beneficios solicitados.

CAPÍTULO II DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 27. Los órganos y entes de la administración pública municipal, encargados de la sustanciación y emisión de los trámites, permisos y solvencias necesarios para la ejecución de las actividades a las que se refiere a la presente ordenanza, tienen la obligación de ofrecer a los sujetos beneficiarios de la misma, información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen ante dichas dependencias. A talos fines, deberán publicar en sus portales electrónicos los requisitos exigidos para cada trámite, las oficinas que intervienen y su dirección, la identificación del funcionario responsable del trámite, su duración aproximada, sus derechos en relación con el trámite o servicio en cuestión y la forma en que se puedan dirigir sus quejas, reclamos y sugerencias.

Artículo 28. Toda persona que haya presentado una petición, reclamación, consulta o solicitud ante dichos órganos y entes de la Administración Pública Municipal, relacionada con el contenido de la presente ordenanza, tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra su trámite y a que se le informe la fecha cierta o el plazo dentro del cual se atenderá la misma, los cuales en todo caso, observarán los principios de simplificación y celeridad evitando las dilaciones indebidas o dejar a los contribuyentes en estado de suspenso por falta de respuesta o atención a sus peticiones o trámites.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. La sustanciación, verificación y otorgamiento de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza, quedan sometidos a la fiscalización y control del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria Municipal (SEDEMAT), de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), y la Dirección de Catastro, quienes coordinarán y supervisarán todas las actividades, a fin de darle oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las funciones que le

son propias a la Contraloría Municipal de Maracaibo.

Artículo 30. El otorgamiento de cualquier beneficio establecido en la presente Ordenanza, solo dispensa parcialmente el pago del tributo, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en las Ordenanzas respectivas.

Artículo 31. Para el caso de que un contribuyente beneficiario de alguno de los incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza traslade su actividad económica a otra dirección o Municipio o cese en sus actividades antes de la expiración del lapso del beneficio fiscal, perderá los beneficios acordados en la presente ordenanza.

Artículo 32. A fin de verificar el uso y la permanencia de los contribuyentes en Áreas Estratégicas de Desarrollo Urbano, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) practicará anualmente un censo, tanto de contribuyentes, como de edificaciones y establecimientos, ubicados en las áreas

Artículo 33. No serán beneficiarios de las rebajas de impuestos previstas en la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan incumplido con la normativa de la Ordenanza de Zonificación y la Ordenanza de Control de Edificaciones y Urbanizaciones, Construcciones Ilegales y Demoliciones del Municipio Maracaibo y demás Leyes, Ordenanzas y Decretos.

Artículo 34. La presentación y consignación de documentación e información falsa, malintencionada o simulada en la solicitud, será causal suficiente para exigir el pago total de los tributos dejados de pagar y la revocatoria inmediata de los beneficios concedidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas de la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índice Similar, la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Ventas, Copias y Certificaciones de Documentos del Municipio Maracaibo y el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

Artículo 35. Las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a los procedimientos o permisologías en trámites para construir, remodelar, modificar, rehabilitar, o ampliar edificaciones y los espacios comunes a ellas, siempre y cuando dicha tramitación no haya concluido.

Artículo 36. Quedan derogados todos los artículos, ordenanzas, Decretos, acuerdos y Resoluciones que colidan con la presente ordenanza.

Artículo 37. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo, y tendrá una duración de cuatro (4) años continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal pudiendo ser renovada hasta por cuatro (4) años más por el Concejo Municipal de Maracaibo, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maracaibo, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Lcdo. José Rafael Sierra Irahola
Presidente del Concejo Municipal
de Maracaibo

Abg. José Socorro Núñez
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO

Maracaibo, 22 de abril de 2021

EJECÚTESE Y CÚÍDESE DE SU EJECUCIÓN

WILLY CASANOVA CAMPOS
ALCALDE DE MARACAIBO